

**RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GP**

Lima, 17 de diciembre de 2024

**VISTOS:**

El contrato N.° 000127-2024-INVERMET-GP de fecha 13 de setiembre de 2024, la Carta N.° 100-2024-CP-RLC/JLLM de fecha 29 de noviembre de 2024, la Carta N.° 116-2024-SUPER-AV.SOLDENARANJAL/INVERMET/CHMP de fecha 05 de diciembre de 2024, el Informe Técnico N.° 000086-2024-INVERMET-GP-SEO-LVN de fecha 13 de diciembre de 2024, el Informe N.° 001933-2024-INVERMET-GP-SEO de fecha 13 de diciembre de 2024, el Memorando N.° 002106-2024-INVERMET-GP de fecha 16 de diciembre de 2024, el Informe N.° 0057-2024-INVERMET-OGAJ-PGVS de fecha 17 de diciembre de 2024, el Memorando N.° 000581-2024-INVERMET-OGAJ de fecha 17 de diciembre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N.° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones(INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N.° 2315-2021, y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N.° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al artículo 18 del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N.° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del INVERMET y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET.

Que, de acuerdo al literal m) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución N.° 000003-2024-INVERMET-GG del 08 de enero de 2024, la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras, la facultad de "Aprobar las ampliaciones de plazo y liquidación de los contratos de consultoría de obra y ejecución de obras".

Que, con fecha 13 de setiembre de 2024, se suscribió el **Contrato N.° 000127-2024-INVERMET-OGAF**, con el CONSORCIO PERU, para la ejecución del saldo de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y**

**PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA", CON CUI N°2379183**, por un monto ascendente a S/ 6,656,503.18 incluidos impuestos de ley, siendo el plazo ofertado de ejecución de la prestación de setenta y cinco (75) días calendario.

Que, con **Carta N.° 100-2024-CP-RLC/JLLM** de fecha 29 de noviembre de 2024, el representante legal común del Consorcio Perú remite al supervisor de obra la solicitud de la ampliación de plazo N.° 01 para la ejecución del saldo de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA", CON CUI N°2379183**, por el plazo de tres (03) días calendarios, por hechos no imputables al contratista, en razón al Decreto Supremo N.° 110-2024-PCM.

Que, con **Carta N.° 116-2024-SUPER-AV. SOLDENARANJAL/INVERMET/CHMP** de fecha 05 de diciembre de 2024, el supervisor de obra, consultor Carlos Humberto Mendoza Picoaga, declara su conformidad a la ampliación de plazo N.° 01 para la ejecución del saldo de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA", CON CUI N°2379183**, por el plazo de tres (03) días calendarios, por hechos no imputables al contratista, debido a la paralización de la obra por los días no laborables 14,15 y 16 de noviembre de 2024, mediante Decreto Supremo N.° 110-2024-PCM.

Que, con **Informe Técnico N.° 000086-2024-INVERMET-GP-SEO-LVN** de fecha 13 de diciembre de 2024, el especialista de la Gerencia de Proyectos concluye que, ha verificado que el contratista y el supervisor cumplieron con lo dispuesto en el artículo 197 (Causales de ampliación de plazo) y artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo del RLCE) habiéndose comprobado la causal invocada en los términos previstos por la normativa aplicable y, por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo corresponde ser declarada PROCEDENTE por un plazo de tres (03) días calendario, al haber acreditado que el evento invocado no le es atribuible y afecta a la ruta crítica en la ejecución del saldo de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA", CON CUI N°2379183**.

Que, con **Informe N.° 001933-2024-INVERMET-GP-SEO** de fecha 13 de diciembre de 2024, el responsable de la Subgerencia de Ejecución de Obras ratifica el Informe Técnico N°000086-2024-INVERMET-GP-SEOLVN, elaborado por el coordinador de la obra Ing. Luis Alberto Vega Nieto, en la cual concluye que; habiéndose

comprobado la causal invocada en los términos previstos por la normativa aplicable, dicha solicitud de ampliación de plazo se declara PROCEDENTE por un plazo de tres (03) días calendario, al haber acreditado que el evento invocado no le es atribuible y afecta a la ruta crítica. Asimismo, establece que resulta necesario notificar el acto resolutorio que declare la aprobación de la misma, a el contratista y a el supervisor.

Que, con **Memorando N.° 002106-2024-INVERMET-GP** de fecha 16 de diciembre de 2024, la Gerencia de Proyectos solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la ampliación de plazo N.° 01 para la ejecución del saldo de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA", CON CUI N°2379183.**

Que, con **Informe N.° 0057-2024-INVERMET-OGAJ-PGVS** de fecha 17 de diciembre de 2024, la especialista en materia legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la emisión del acto resolutorio que resuelva aprobar la procedencia de la ampliación de plazo N.° 01 para la ejecución del saldo de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA", CON CUI N°2379183**, solicitada por el contratista CONSORCIO PERU, por el plazo de tres (03) días calendario, contabilizados desde el 18 de diciembre de 2024 hasta el 20 de diciembre de 2024, el cual se genera a causa a los días no laborables establecidos por el Decreto Supremo N° 110-2024-PCM, configurando la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, estipulado por el artículo 197° del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con **Memorando N.° 000581-2024-INVERMET-OGAJ** de fecha 17 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica ratifica en todos sus extremos el **Informe N.° 0057-2024-INVERMET-OGAJ-PGVS** de fecha 17 de diciembre de 2024, emitido por la especialista en materia legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la que opina que resulta procedente la emisión del acto resolutorio que resuelva aprobar la procedencia de la ejecución de la ampliación de plazo N.° 01 para la ejecución del saldo de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA", CON CUI N°2379183.**

En primer lugar, el **contrato N.° 000127-2024-MPH-H/OBRA** de fecha 13 de setiembre de 2024, fue suscrito al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-

EF, y modificatorias, en cual establecen los lineamientos sobre el procedimiento de solicitudes de ampliaciones de plazo.

Por lo que, debemos tener en consideración lo establecido en el TEO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y modificatorias, los cuales prescriben lo siguiente:

**“TEO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**

**Artículo 34. Modificaciones del Contrato.**

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

**Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**

**Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

**a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

**Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor,** según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

**198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo** y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.** De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.  
**(...)" (El subrayado y negrita es agregado)**

Sobre dicha solicitud, por parte de la Entidad, el especialista de la Subgerencia de Ejecución de obras, con **Informe Técnico N.º 000086-2024-INVERMET-GP-SEO-LVN** de fecha 13 de diciembre de 2024, ratificado por el responsable de la Subgerencia de Ejecución de Obras, con **Informe N.º 001933-2024-INVERMET-GP-SEO** de fecha 13 de diciembre de 2024; concluye declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N.º 01 para la ejecución del saldo de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA"**, **CON CUI N.º 2379183**, realizada por el contratista CONSORCIO PERU, por el plazo de tres (03) días calendarios, contabilizados desde el 18 de diciembre de 2024 hasta el 20 de diciembre de 2024, el cual se genera a causa a los días no laborables establecidos por el Decreto Supremo N.º 110-2024-PCM, configurando la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, estipulado por el artículo 197º del reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en razón a los siguientes fundamentos:

"(...)

#### **A. SOBRE LA CAUSAL INVOCADA**

**2.4.4** Al respecto, de la revisión de las comunicaciones de **EL CONTRATISTA** y **EL SUPERVISOR** se advierte que la causal invocada de la presente solicitud de ampliación de plazo es la referida al literal a) del artículo 197 del Reglamento antes citado.

**2.4.5** En nuestra consideración dicha causal se encuentra debidamente comprobada y sustentada, la misma que por su naturaleza y origen es ajena a la voluntad del contratista, por cuanto:

- Mediante Decreto Supremo N°110-2024-PCM, se declaró días no laborables, a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, para los trabajadores de los Sectores Público y Privado, los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2024, lo cual impidió ejecutar las siguientes partidas identificadas como críticas, las cuales, al no tener holgura, impactan en el plazo de ejecución.  
05.01.01 CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE PARA PISTAS (C/EQUIPO). 05.01.02 BASE GRANULAR E=0.20M (C/EQUIPO).

05.01.04 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSA DE CONCRETO.  
05.01.05 LOSA DE CONCRETO F'C=280 KG/CM2. E=0.20M (INC. ACABADO Y CURADO).

**B. SOBRE LA MODIFICACIÓN A LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE**

2.4.6 Con relación a ello y conforme al citado artículo 197 se evidencia que, efectivamente el evento invocado afecta la ruta crítica por cuanto, se registró una paralización total, ocasionando atraso en las partidas críticas: 05.01.01 CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE PARA PISTAS (C/EQUIPO), 05.01.02 BASE GRANULAR E=0.20M (C/EQUIPO), 05.01.04 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSA DE CONCRETO, 05.01.05 LOSA DE CONCRETO F'C=280 KG/CM2. E=0.20M (INC. ACABADO Y CURADO).

**C. SOBRE LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA**

2.4.7. Al respecto se ha verificado que, en efecto, consta claramente la identificación de los asientos correspondientes, donde se registra el inicio y fin de las circunstancias que originan o sustentan, a criterio del contratista por medio de su residente, la solicitud de ampliación de plazo.

2.4.8 Así, se trata del asiento siguiente:

➤ **FECHA DE INICIO DE LA CAUSAL.**

El residente de obra, conforme se acredita del Asiento N°102 señala lo siguiente:

(...)

➤ **FECHA DE FIN DE LA CAUSAL.**

El residente de obra, conforme se acredita del Asiento N°111 señala lo siguiente:

(...)

**D. SOBRE EL PLAZO POR EL QUE DEBE CONCEDERSE LA AMPLIACIÓN.**

2.4.9 Con relación a ello, consideramos que se encuentra justificado, por la duración del evento invocado y su impacto en la ruta crítica, el plazo solicitado por EL CONTRATISTA, razón por la que corresponde concederle el plazo solicitado de tres (03) días.

**E. CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS ESTABLECIDOS.**

2.4.10 Adicionalmente, cumplimos con verificar que EL CONTRATISTA y EL SUPERVISOR cumplieron con el procedimiento previsto en el art. 198 del Reglamento, conforme al siguiente detalle:

- **PRESENTAR EL SUSTENTO DEL CONTRATISTA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES DE CONCLUIDA LA CIRCUNSTANCIA INVOCADA** El sustento de solicitud de Ampliación de Plazo N°01 fue presentado mediante carta N°100-2024/CONS.PERU, de fecha 30noviembre2024, es decir dentro de los 15 días siguientes de concluida la causal invocada, conforme al plazo establecido en el numeral 198.1 del

artículo 198 del RLCE. Por lo tanto, el Contratista cumple la parte formal de la solicitud de Ampliación de Plazo N°01.

- *PLAZO DE LA SUPERVISIÓN PARA SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO EL SUPERVISOR remite su opinión sobre la Ampliación de Plazo N°01 a LA ENTIDAD el 05diciembre con carta N°116-2024-SUPER-AV.SOL DE NARANJAL/INVERMET/CHMP, es decir, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes de presentada la solicitud de EL CONTRATISTA, por lo que se estaría dentro del plazo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE.*

#### **F. CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS ESTABLECIDOS.**

2.4.11 *Por todo lo expuesto, y las comunicaciones remitidas por EL CONTRATISTA y EL SUPERVISOR se ha comprobado la existencia fáctica de la causal verificándose el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 197 (Causales de ampliación de plazo por evento ajeno a la voluntad del contratista que afecta la ruta crítica) y 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE; por lo tanto, se concluye que la solicitud de ampliación de plazo debe ser declarada PROCEDENTE por un plazo de tres (03) días calendario.*

2.4.12 *El PLAZO MÁXIMO para notificar el pronunciamiento de la entidad al contratista es hasta el 06enero2025.*

2.4.13 *Adicionalmente, corresponde en mérito a lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199 del RLCE, ampliarse el plazo del Contrato N°000013-2022-INVERMET-OGAF, suscrito con EL SUPERVISOR, al ser un contrato de naturaleza accesoria al Contrato N°000127-2024-INVERMET-OGAF.*

(...)"

De la revisión de los actuados, y conforme lo establece el especialista y responsable de la Subgerencia de Ejecución de obras, con **Informe Técnico N.° 000086-2024-INVERMET-GP-SEO-LVN** de fecha 13 de diciembre de 2024, e **Informe N.° 001933-2024-INVERMET-GP-SEO** de fecha 13 de diciembre de 2024, se tiene que el contratista ejecutor CONSORCIO PERU justifica la ampliación de plazo N.° 01, mediante Asiento N° 102, en la cual se ha descrito por parte del contratista la paralización de la obra por los días laborales establecidos en el Decreto Supremo N.° 110-2024-PCM, y el cierra su causal en el asiento N.° 111, en la cual se menciona que se ha culminado las circunstancias de dicho Decreto.

Entonces, se verifica que la causal de la solicitud de ampliación de plazo N.° 01 para la ejecución del saldo de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA"**, **CON CUI N.° 2379183**, se genera a causa a los días no laborables establecidos por el Decreto Supremo N.° 110-2024-PCM, configurando la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, estipulado

por el artículo 197° del reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y que ha afectado la ruta crítica de la ejecución de la obra.

Asimismo, se ha verificado que el contratista ejecutor CONSORCIO PERU, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, ha presentado su solicitud, cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo N.° 01 para la ejecución del saldo de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA"**, CON CUI N.° **2379183** ante el supervisor de obra, quien ratifico la solicitud realizada dentro del plazo establecido por el artículo 198 del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo tanto, en concordancia con el especialista y responsable de la Subgerencia de Ejecución de Obras, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, se debe declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N.° 01 para la ejecución del saldo de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA"**, CON CUI N.° **2379183**, realizada por el contratista CONSORCIO PERU, por el plazo de tres (03) días calendario, contabilizados desde el 18 de diciembre de 2024 hasta el 20 de diciembre de 2024, el cual se genera a causa a los días no laborables establecidos por el Decreto Supremo N.° 110-2024-PCM, configurando la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, estipulado por el artículo 197° del reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, se encuentra acorde al procedimiento establecido en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Asimismo, respecto al contrato N.° 000013-2022-INVERMET-OGAF de fecha 28 de marzo de 2022, correspondiente a la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA"**, CON CUI N.° **2379183**, suscrito con el Consultor Carlos Humberto Mendoza Picoaga, se debe señalar que el inciso 3 artículo 142° establece lo siguiente: *"El plazo de ejecución de los contratos de supervisión de obra están vinculados a la duración de la obra supervisada."*

Por lo tanto, **corresponde que la Entidad también apruebe la ampliación de plazo al contrato de supervisión de obra, toda vez que, resulte coherente que la obra continúe supervisada hasta la culminación de la ejecución de obra.**

Además, el artículo 186.1° del Reglamento establece que **"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda."**, y el artículo 187.1° estipula que **"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."**

En ese sentido, se debe ampliar el plazo del contrato N.° 000013-2022-INVERMET-OGAF de fecha 28 de marzo de 2022, suscrito con el Consultor Carlos Humberto Mendoza Picoaga, para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA"**, CON CUI N.° 2379183, por tres (03) días calendario, en amparo al artículo 142 y 186 del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Por último, resulta necesario precisar que el presente acto resolutivo se emite tomando en consideración la información, conclusiones, recomendaciones y demás datos establecidos por las áreas técnicas y legales pertinentes, por lo que, cualquier error y/o negligencia al formular los documentos técnicos que contienen las opiniones especializadas y competentes, que resultan fundamentales para determinar la procedencia o improcedencia de los procedimientos, recae en responsabilidad de los servidores y/o funcionarios involucrados de dichas unidades orgánicas.

De conformidad con el Decreto Ley N.° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones, el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y modificatorias, la Ordenanza N.° 2315-2021, que aprueba el Reglamento de INVERMET; el Decreto de Alcaldía N.° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET, y la Resolución N.° 00003-2024-INVERMET-GG, que delega facultades a la Gerencia de Proyectos.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N.° 01 para la ejecución del saldo de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA"**, CON CUI N.° 2379183, realizada por el contratista

CONSORCIO PERU, por el plazo de tres (03) días calendario, contabilizados desde el 18 de diciembre de 2024 hasta el 20 de diciembre de 2024, el cual se genera a causa a los días no laborables establecidos por el Decreto Supremo N.º 110-2024-PCM, configurando la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, estipulado por el artículo 197º del reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 2º.- APROBAR** la ampliación de plazo N.º 03 del contrato N.º 000013-2022-INVERMET-OGAF de fecha 28 de marzo de 2022, suscrito con el Consultor Carlos Humberto Mendoza Picoaga, para la supervisión de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA**", **CON CUI N.º 2379183**, por el plazo de tres (03) días calendario, en amparo al artículo 142 y 186 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias.

**Artículo 3.-** Notificar una copia de la presente resolución a la Gerencia General para conocimiento, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación, a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para conocimiento y las acciones que consideren pertinentes, al contratista **CONSORCIO PERU**, al supervisor de obra, y a la Unidad Ejecutora de Inversiones para conocimiento y fines del caso.

**Artículo 4.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe))

**Regístrese y comuníquese.**

**LUIS FERNANDO ROMERO PEREZ**  
**GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS**  
**GERENCIA DE PROYECTOS**